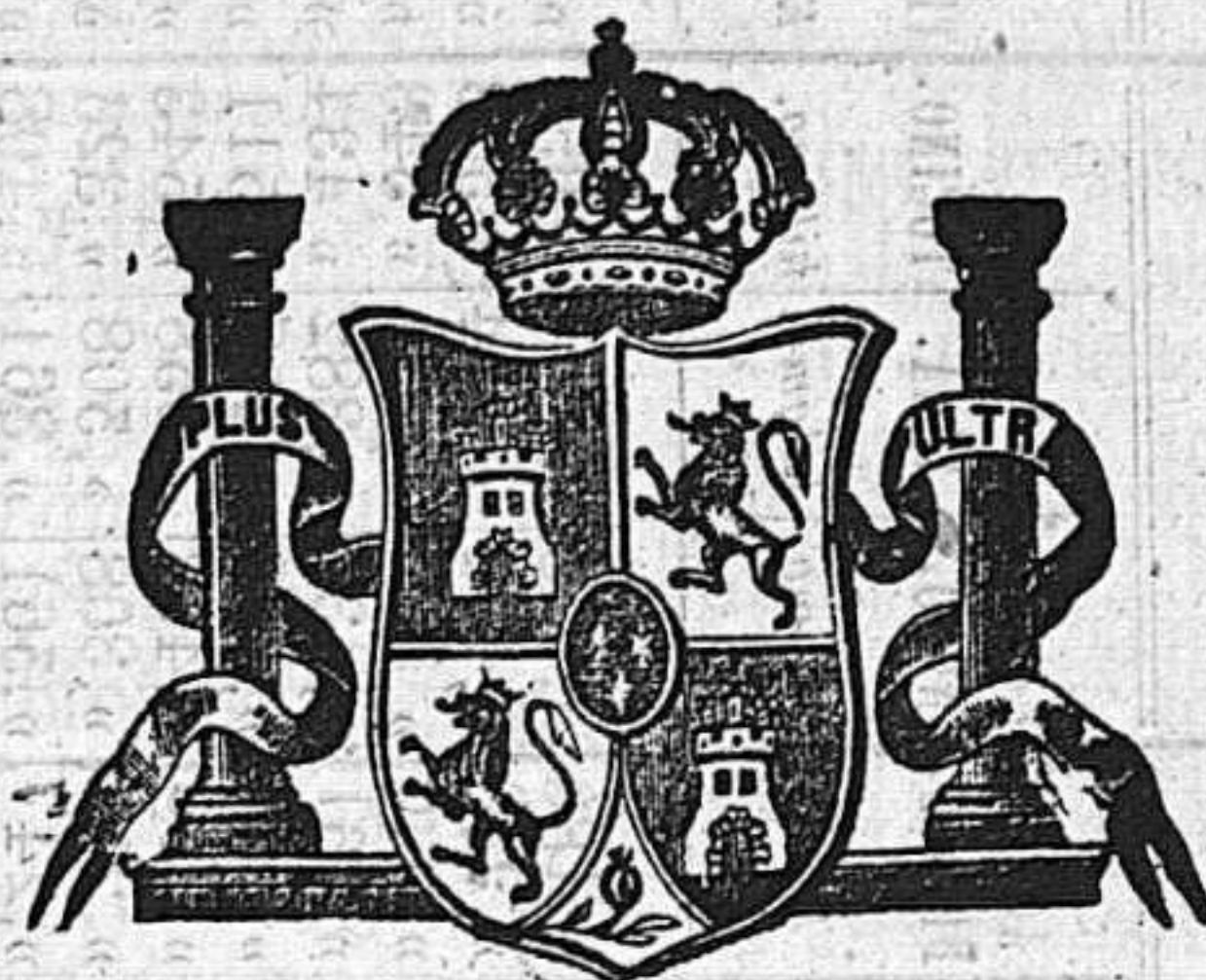


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último (1).

(Continuacion.)

MADRID

Números.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
408	D. Bernardo García Gomez	1	200
409	D. Carlos Rothoofs	1	200
410	D. Marcelo Terán y Caldera	1	200
411	D. Pedro Fernandez Tavira	1	200
412	D. José Araujo y Alcalde	1	200
413	D. José María Ibarrola	1	200
420	Doña Ana Chico de Roselló	3	600
421	D. Fernando María Ruano Pizzorni	17	3.400
422	D. Vicente Fernandez	5	1.000
423	D. Nicolás de Tapia	15	3.000
424	D. Pedro Ruiz	7	1.400
425	Excmo. Sr. Conde de Irujo	250	50.000
426	D. Francisco Sanchez	5	1.000
427	D. Felipe Salvador Aznar	2	400
428	D. Ramon de Lago	40	8.000
429	D. Juan Bolaños	60	12.000
430	D. Ramon Caldeiro	30	6.000
431	D. Pedro de Ochoa	60	12.000
432	Sr. Conde de Vegamar	250	50.000
433	D. Policarpo Pastor y Otero	162	32.400
434	D. José María Escandon	100	20.000
435	D. Secundino Nosti	40	8.000
436	D. Juan de Arévalo	10	2.000
439	D. José Isla Fernandez	10	2.000
440	D. Tomás Rodriguez de Cela y Andrade	30	6.000
441	D. Florencio de Rivas Diez	20	4.000
442	D. Castor García	6	1.200
443	D. José Moreno Montalvo	50	10.000
444	Sra. Viuda de D. Nicolás de Urcullu Smith	25	5.000
445	D. Jacobo Ramirez de Villaurrutia	105	21.000
446	D. José Caveda	15	3.000
447	D. Romualdo de Céspedes y sobrinos	150	30.000
448	D. Eduardo Blasco	8	1.600
450	D. Rafael Herreros	2	400
451	D. Pedro Santos	84	16.800
452	D. José Gonzalez Pecellin	1	200
453	D. Agapito Gozalo	2	400
454	Sres. Miqueletorena hermanos	2.000	400.000

456	D. Rafael Cabanillas y Doz	5	1.000
457	D. José María Reina y Campos	2	400
458	D. Nicolás del Alcázar Ochoa	2	400
459	D. Ramon Vivanco y Leon	200	40.000
460	D. Felipe Tutan y compañía	25	5.000
461	D. Antonio Cheli y Jimenez	5	1.000
462	D. Emilio Cánovas del Castillo	5	1.000
463	Sres. D. Domingo Norzagaray é hijo	1.000	200.000
464	D. Agustin Sevillano	1	200
465	Sisenando Cisneros	1	200
466	D. Antonio Romero y Andia	100	20.000
467	Excmo. Sr. Duque de Motezuma	25	5.000
468	Excmo. Sr. D. Juan Bautista Trúpita	10	2.000
470	D. Benito Reinares y Romero	2.500	500.000
471	D. Manuel Rólenas y Faiges	1	200
472	D. Manuel Bárbara	100	20.000
473	D. José Patricio Alonso	205	41.000
474	D. Miguel Gimenez	70	14.000
475	D. José Pruneda Fernandez	22	4.400
476	D. Juan Pruneda y García	10	2.000
477	D. Carlos Sauzano	150	30.000
479	D. Julian Salazar y Angulo	50	10.000
484	Excmo. Sr. Marqués de Roncali	150	30.000
485	D. Pedro de las Rivas	70	14.000
486	El mismo, á nombre del Sr. Marqués de Mirabel	50	10.000
487	D. José Veronda	200	40.000
489	D. José María Ródenas	5	1.000
490	D. Mariano Travesedo	6	1.200
491	D. Joaquin de Lezcano	11	2.200
492	D. Severiano Arias	30	6.000
493	D. Pedro Martin Moreno	50	10.000
494	Doña Joaquina Iglesias	1	200
495	D. José María de Iglesias	1	200
496	D. Juan Martinez y Feliú	25	5.000
497	D. Juan Galvan y Fernandez	120	24.000
498	Doña Isabel Rodriguez	30	6.000
499	D. Félix Dolz	2	400
501	D. Gabriel García	6	1.200
502	D. Juan José Santa Cruz	150	30.000
503	Excmo. Sr. D. José Sanchez Ocaña	5	1.000
504	Excmo. Sr. D. Lorenzo de Arrazola	30	6.000
505	D. Francisco Martinez	10	2.000
506	D. Diego F. Montañés	1.440	288.000
507	D. José María Buenavida	40	8.000
508	D. José Antonio Moñino	50	10.000
509	D. Jacobo Gonzalez y Huet	10	2.000
510	D. José Menendez Quirós	5	1.000
511	D. Pablo Bilbao	6	1.200
512	D. Antonio Perma	2	400
514	Doña Catalina Albear y Ubor	10	2.000
515	Doña Obdulia Vinuesa	20	4.000
516	D. Simon de las Rivas	260	52.000
517	D. Alonso Fradej	3	600
518	D. P. M. Ureta	50	10.000
519	D. Gregorio F. Minguez	10	2.000
520	D. Evaristo Alonso	50	10.000
521	D. José Mazon	2	400
522	D. Matias Blanco Salvadores	4	800
523	D. Tomás de Arcos	25	5.000
524	D. Andrés Barriego	50	10.000
525	Excmo. Sr. D. Martin Belda	100	20.000

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 145.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes de Noviembre ultimo.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	Fanega	Maiz.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENVE.	CAR-NERO.	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	DE CEBADA.	
Alfaro.	5,000	1,800	3,400	2,400	2,800	3,000	3,000	3,000	3,000	2,500	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
Arnedo.	5,000	2,400	3,400	2,400	2,800	3,000	3,000	3,000	3,000	2,500	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
Calahorra.	5,800	2,800	3,600	3,200	3,200	2,800	2,800	2,800	2,800	2,500	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
Haro.	5,281	2,355	3,100	2,900	3,200	3,091	2,500	2,600	2,600	2,000	1,76	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
Logroño.	5,200	2,350	2,950	2,900	3,200	3,700	3,200	3,800	3,800	2,188	1,88	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35	2,35
Nágera.	5,200	2,300	3,000	3,000	3,000	3,500	3,000	3,000	3,000	1,88	1,65	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
Santo Domingo.	4,900	2,100	2,300	2,300	3,000	3,500	2,800	4,400	4,400	1,42	1,42	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12
Torrejilla de Cameros.	5,200	2,600	3,200	3,000	3,100	3,000	3,100	4,000	4,000	1,66	1,66	1,88	1,88	1,88	1,88	1,88	1,88	1,88	1,88	1,88	1,88	1,88	1,88	1,88
Precio medio en toda la provincia.	5,197	2,325	3,078	3,033	2,914	3,848	2,914	7,050	3,900	1,98	1,171	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33

Logroño 20 de Diciembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 1.123.

Los Ayuntamientos de Ollauri, Manzanares de Rioja, Galbarruli y Villarejo, han sido declarados exentos de rendir las cuentas del Pósito, relativas al periodo económico de 1866 a 1867, á causa de haber estado paralizados los fondos del establecimiento, segun se hace constar en certificacion espedita por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde.

Lo cual, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que llegue á noticia de los vecinos y por si tuvieran algo que oponer en contra de lo certificado. Logroño 23 de Diciembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 1.124.

Hallándose dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1863, que se remitan á la Superioridad por cada provincia un estado comprensivo del número de bagajes y alojamientos que se suministren por cada año respecto á los pueblos que las forman y en atencion á estar próximo á terminar el presente, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes á fin de que tan pronto como finalice el mes actual, presenten en este Gobierno los estados que corresponden al mismo por los expresados conceptos. Logroño 23 de Diciembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 1126.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado Narciso Garcia Hijo, se encarga al Sr. Alcalde donde resida dicho sujeto, le manifieste se presente en la Secretaría de este Gobierno militar con el fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Logroño 24 de Diciembre de 1867.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia 10 de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 5.ª subasta para la venta de 1.033 árboles, que en el monte de Torrecilla de Cameros y Nestares, partido judicial del primero, llamado Moncalvillo y sitio que á continuación se espresa, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes	Localidad	Número de árboles	Diámetro en centímetros	Altura en metros	PRECIO DE CADA UNO. Escds. mils.	IDEM TOTAL. Escds. mils.
1.º	Llano de Hayedo	212 hayas	0.33	12	654	
		88 id.	0.66			
		17 id.	1.00			
		7 robles	0.33			
		6 id.	0.66			
		1 id.	1.50			
2.º	Id.	509 hayas	0.33	12	1.262	600
		292 id.	0.66			
		56 id.	1.00			
		8 id.	1.50			
		77 robles	0.33			
		49 id.	0.66			
		11 id.	1.00			

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 654 escudos por el primer lote y 1262 escudos 600 milésimas por el 2.º, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en dos lotes compuestos, el 1.º de 317 hayas y 14 robles, y el 2.º de 565 hayas 157 robles en la Sala Consistorial de Torrecilla de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 21 de Diciembre de 1867. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 1127.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las fincas que á continuación se espresan.

- 1.º El remate se verificará el dia 8 de Enero de 1868 y hora de las doce de su mañana en esta Capital y despacho del Sr. Gobernador con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública y Escribano de la misma y simultáneamente el mismo dia y hora ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento de la Ciudad de Calahorra.
- 2.º El remate quedará pendiente hasta que sea aprobado por el Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no se considerará consumado el contrato.
- 3.º No se admitirá postura alguna sin que el interesado acredite previamente haber constituido el depósito del 10 por 100 del tipo

señalado para la subasta en la Caja Sucursal de esta provincia.

- 4.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala por tipo á cada una de las fincas que se arriendan.
- 5.º El rematante pagará por anualidades vencidas el importe del arrendamiento.
- 6.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta y en metálico por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.
- 7.º El rematante recibirá la finca con espresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante á ella, bajo inventario valorado y espresion del estado en que se encuentre, quedando obligado á satisfacer los daños y perjuicios que á juicio de peritos se notasen en la finca al fenecer el contrato.
- 8.º El arrendatario queda obligado á labrar las heredades á uso del país.

9.º El arriendo será por tiempo de tres años que empezarán á contarse desde el 15 de Enero próximo y concluirán en igual dia del año 1871.

10.º En el caso de enajenarse las fincas arrendadas durante el tiempo del arriendo, caducará este fenecido que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador sin derecho á otra indemnización que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que la misma prescribe.

11.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

12.º El arrendatario no podrá pedir perdon ni rebaja del precio del arrendamiento, ni tampoco solicitar verificar el pago en especie distinta de la estipulada en otros plazos.

13.º El contrato será á suerte y ventura para el arrendatario, sin tener derecho éste á que se le indemnicen ni abonen daños por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

14.º El arrendatario no podrá en manera alguna subarrendar ni traspasar la finca arrendada sin permiso de la Administracion de Hacienda pública.

15.º Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca sin opción á reintegro alguno por este concepto.

16.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sugeto á la acción que contra el intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, y si lo diere á la ejecución para el cobro del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el hecho mismo, procediéndose á nuevo arriendo en quiebra.

17.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los espresados, que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y Pregoneros que actúen ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

18.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado.

19.º Quedará tambien sugeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Fincas que se arriendan.

Una heredad, jurisdiccion de Calahorra, procedente de la Dignidad Episcopal, de 5 fanegas de cabida, en término de Sorban, que

llevan en arrendamiento Cayetano Marrodan y otros, cuya finca se saca á licitacion por el tipo de 19 escudos.

Otra id. id., procedente de id., de 6 fanegas de cabida, situada en término de Baztan, que lleva en arrendamiento Agustin Rosa, por tipo de 32 escudos.

Otra id. procedente de religiosas carmelitas, situada en el Baztan, que lleva en arrendamiento la viuda de Eustaquio Ruiz, por el tipo de 11 escudos 400 milésimas.

Otra id. procedente de San Lorenzo de Pamplona, sita en la misma jurisdiccion y término del Baztan, que lleva en arrendamiento D. Ramon Antoñanzas, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 15 escudos 200 milésimas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar en publica subasta el arriendo de..., sita en jurisdiccion de..., que ha llevado en renta D..., ofrece la renta anual de... escudos... milésimas, para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho en la Caja Sucursal de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Logroño 20 de Diciembre de 1867. — El Administrador, Tiburcio Maria Tomé.

NUMERO 1.127.

Pliego de condiciones que forma la Administracion de Hacienda pública de esta Provincia para el arrendamiento de la finca que á continuación se espresa.

- 1.º El remate se verificará el dia 8 de Enero de 1868 y hora de las doce de su mañana, en esta Capital y despacho del Sr. Gobernador con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública y Escribano de la misma.
- 2.º No se considerará consumado el contrato mientras no recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador.
- 3.º No se admitirá postura sin que se acredite por el interesado haber constituido en la Caja Sucursal de esta provincia, el previo depósito del 10 por 100 del tipo señalado para la subasta.
- 4.º No se admitirá postura menor de 9 escudos 147 milésimas que se señala por tipo á la finca que se arrienda.
- 5.º El rematante pagará por anualidades vencidas el importe del arriendo.
- 6.º Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta y en metálico por el rematante, el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en la finca.
- 7.º El rematante recibirá la

finca con espresion detallada de lo que constituya como anejo é integrante á ella, bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, quedando obligado á satisfacer los daños y perjuicios que á juicio de peritos se notasen en la finca al terminar el contrato.

8.º El arrendatario queda obligado á labrar la heredad á uso del país.

9.º El arriendo será por tiempo de 3 años que empezarán á contarse el 15 de Enero de 1868, y concluirán en igual dia de 1871.

10.º En caso de enagenarse la finca arrendada durante el tiempo del arriendo, concluirá éste finado que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, sin derecho á otra indemnizacion que la establecida en el artículo 2.º de la Ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que la misma prescribe.

11.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

12.º El arrendatario no podrá pedir perdon ni rebaja del precio del arrendamiento, ni tampoco solicitar verificar el pago en especie distinta de la estipulada ni en otros plazos.

13.º El contrato será á suerte y ventura para el arrendatario, sin tener derecho éste á que se le indemnice ni abone daños por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

14.º El arrendatario no podrá subarrendar ni traspasar la finca arrendada, sin permiso de la Administracion de Hacienda pública.

15.º Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

16.º Si el arrendatario no cumpliese con la obligacion de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, y si lo diese á la egecucion para el cobro del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, procediéndose á nuevo arriendo en quiebra.

17.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso además de los espresados que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y Pregoneros que actúen ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se inquiera en el espediente y escritura, y el de las dietas de los peritos en el caso de justiprecio.

18.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado.

19.º Queda tambien sugeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por

las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Finca que se arrienda.

Una viña olivar en jurisdiccion de Logroño, sitio llamado la Isla, procedente de Memoria de don Diego de la Estrella, que lleva en arrendamiento D. Antonio Villanueva, de 2 fanegas 6 celemines de cabida, bajo el tipo de 9 escudos 147 milésimas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar en pública subasta el arriendo de....., sita en jurisdiccion de....., que ha llevado en renta D..... ofrece la cantidad de renta anual de....., escudos..... milésimas, para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho en la Caja Suncursal de esta provincia.

Fecha y firma del proponente.

Logroño 20 de Diciembre de 1867.—El Administrador, Tiburcio Maria Tomé.

NUMERO 1129.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el dia seis de Octubre último fueron halladas ocultas en un monton de basura, extramuros de esta Capital, las prendas siguientes que se suponen de ilegítima procedencia. Dos chaquetones, dos mantas y unas alforjas. Las personas á quienes pertenezcan se presentarán en este Juzgado á la mayor brevedad para prestar la correspondiente declaracion en la causa que instruyo con motivo del mencionado hallazgo.

Dado en Logroño á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

NÚMERO 1.130.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza segunda vez á Leon Vazquez y Urrada, natural de esta ciudad, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber el Real auto dictado en la causa que se le ha seguido sobre quebrantamiento de condena; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de La Calzada y Diciembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y siete.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 1.131.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de esta villa de Torrecilla y su partido.

Hago saber: que con los oportunos documentos se ha presentado demanda en este Juzgado por D. Miguel Cabezon Lacalle, casado, industrial, propietario, vecino de esta villa, solicitando se le conceda el derecho electoral; y con el fin de que

en el término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en oposicion las personas á que se refiere el art. 28 de la ley de 18 de Julio de 1865, espido el presente.

Dado en la villa de Torrecilla de Cameros á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Félix García Baquero.—Por su mandado, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 1128.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 14 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad Central una cátedra de lengua griega correspondiente á la facultad de filosofia y letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 59 del Real decreto de 22 de Enero de este año entre catedráticos numerarios de provincia que se hayan distinguido por su saber y aptitud para la enseñanza.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 19 de Diciembre de 1867.—El Vice-rector, Pedro Berroy.

ANUNCIOS.

El que quiera arrendar un molino arriero con dos piedras, casa, pajar y corral y huerta contiguos, sitos en las márgenes del Rio Iregua en jurisdiccion de Nieva de Cameros, y además 24 fanegas de tierra de labor en las inmediaciones de dichos edificios, puede acudir al que suscribe dueño que es de las espresadas fincas. Nieva de Cameros 20 de Diciembre de 1867.—Tomás del Campo.

DE LA SALUD DE LOS CASADOS Ó FISILOGIA DE LA GENERACION DEL HOMBRE É HIGIENE FILOSÓFICA DEL MATRIMONIO

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del Matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por D. Joaquin Gassó, profesor de Medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica*. Madrid. Un tomo en 8.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrita, que debe considerarse como la *Gua indispensable de los casados para la conservacion de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor.

«Con pesar, pues, echábamos de menos, hacia tiempo, la falta de un libro sério y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en

un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad. Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la Imprenta de D. Faustino Menchaca.

POSADA DEL PILAR.

Esta posada tan acreditada por espacio de tantos años, despues de reconstruida de nueva planta, acaba de abrirse al público.

Lo que se pone en conocimiento de todos y muy particularmente de sus antiguos parroquianos.

Logroño, calle de la Compania, 21.

Quien quisiere tomar en arriendo desde Agosto del año próximo una huerta, de cabida de once fanegas de tierra con árboles frutales y su buena casa capaz para dos vecinos, cuya finca linda por Norte con camino de Madre de Dios y por Poniente con la calle del Coso de esta poblacion, puede pasar á tratar con D. Juan Bañuelos, plazuela de San Bartolomé, núm. 14, 2.º piso.

A LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO que tienen consignados sus haberes en las cajas de Filipinas.

La casa comanditada por la Sociedad Española de crédito comercial, en Manila, se encarga del cobro y remision de toda clase de haberes, consignados en las cajas de aquella Tesoreria.

Informará sobre las condiciones el corresponsal de la Sociedad en esta plaza la Sra. Viuda de Gonzalez Crespo.

En la villa de Agoncillo se arrienda un molino de harina y otro de aceite juntos; el que quiera interesarse puede acudir en dicho pueblo ante D. Eladio Fernandez, quien le enterará de las condiciones.

Todos los que deseen plantar árboles frutales de todas variedades, pueden acudir á José Vallejo y compañía en Albelda, su precio de cada uno es 2 reales.

GRAN SURTIDO DE LÁMPARAS Y GAZ-MILLE. PLATERÍA DE VICENTE DEL VAL.

Portales del Mercado núm. 104.—Logroño. En este establecimiento se acaba de recibir un surtido de 5000 lámparas desde el infimo precio de 4 reales una á 140: las hay entre ellas de tanta elegancia que pueden servir para la habitacion de mayor lujo.

Escusado es decir por qué bien sabido es del público que este nuevo alumbrado ofrece una economia de un 70 por 100 sobre los liquidos gastados hasta el dia y que su limpieza es tal que en vez de coger manchas con él se limpian.

El liquido que tengo el gusto de ofrecer es sin adulterar cuya prueba haré delante del consumidor; y tanto este como las lámparas se venden un 10 por 100 más barato que en las demás espenduerias de este género.

Logroño 17 de Diciembre de 1867.—Vicente del Val.